



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00-131-00
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ALBERTO JOSE MARTINEZ SIERRA

La parte demandante solicita medidas cautelares, por lo que conformidad con en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 34045872, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad del demandado **ALBERTO JOSE MARTINEZ SIERRA**, identificado con C.C No. 92.027.555.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que sirva a inscribir dicho embargo y expedir a este juzgado el certificado de ley respectivo, siempre y cuando el bien pertenezca al demandado.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes CDT'S que tengan o llegare tener el señor **ALBERTO JOSE MARTINEZ SIERRA**, identificado con C.C No. 92.027.555 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, NEQUI, BANCOOMEVA, DAVIPLATA.

Oficiese a los respectivos GERENTES, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTs y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4° del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$47.695.030, 00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez